

06. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Tarifas

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas previstas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

CUOTA DE SERVICIO

CALIBRE CONTADOR	DOMESTICA	BONIFICADA DOMESTICA (50%)	POLIGONO INDUSTRIAL
	EUROS/MES	EUROS/MES	EUROS/MES
Aforo 666/día	3,550		
7 mm	0,975	0,488	-
10mm	1,775	0,888	-
13mm	2,663	1,331	6,948
15mm	3,550	1,775	10,570
20mm	6,913	3,456	17,620
25mm	10,525	5,263	24,685
30mm	15,663	7,831	35,269
40mm	26,188	13,094	70,508
50mm	43,575	21,788	105,808
65mm	43,575	21,788	211,573
80 mm	43,575	21,788	317,349
100 mm	43,575	21,788	423,126

125 mm

43,575

21,788

634,653

CUOTA DE CONSUMO

CUOTA DE CONSUMO		DOMESTICA	BONIFICADA	POLIGONO	
		EUROS/m3	EUROS /m3		
LIMITES MENSUALES		LIMITES MENSUALES			
BLOQUE I	HASTA 10	0,238	0,119		0,714
BLOQUE II	ENTRE 10 Y 20	0,313	0,156	BONIFICADA	0,535*
BLOQUE III	MAS DE 20	0,438	0,219		
AFORO		0,679			

* La bonificación se realiza a los abonos domésticos que están en el interior del polígono.

CUOTAS DE ENGANCHE-ALTAS

DERECHOS DE ENGANCHE ADMINISTRATIVO: 33,94 €

DERECHOS INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DEL CONTADOR: 78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 13 mm: 78,29 €

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO CONTADOR 15 mm: 81,58 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 20 mm: 85,53 €

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 25 mm: 161,55 € *

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 30 mm: 218,53 € *

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 40 mm: 323,16 € *

PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO CONTADOR 50 mm: 655,90 € *

HORNACINA: 75,00 €

*Tarifas pendientes de actualización.

CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR CASCO URBANO

CALIBRE	MENSUAL/€
---------	-----------

7, 10 y 13 mm.	0,625
----------------	-------

15, 20 y 25 mm.	0,800
-----------------	-------

30, 40 y 50 mm	1,113
----------------	-------

CUOTA CONSERVACIÓN CONTADOR POLIGONO INDUSTRIAL

CALIBRE	MENSUAL/€
---------	-----------

13 mm	0,588
15 mm	0,883
20mm	1,494
25mm	2,094
30mm	2,966
40mm	5,968
50mm	8,924
65mm	17,881
80 mm	26,804
100 mm	35,739
125 mm	53,619

CUOTA SERVICIO BOCA INCENDIO

BOCA DE INCENDIO	DOMESTICA	POLIGONO INDUSTRIAL
	<u>EUROS/MES</u>	<u>EUROS/MES</u>
	1,875	11,604
	3,550	

3. Tasa por el Servicio de distribución de agua.

El Ayuntamiento formulará liquidaciones complementarias en los siguientes casos considerados fraudulentos:

- Cuando exista conexión desde la red de aguas potables y no exista contrato alguno para el suministro de agua
- Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o equipo de medida
- Cuando se realicen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, situados antes de los equipos de medida
- Cuando se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifa a aplicar

En estos casos el Ayuntamiento realizará la liquidación por fraude facturando los siguientes volúmenes:

Calibre (mm.)	Viviendas y bajos (m3/ mes)	Servicios Generales (m3/ mes)	Obras (m3/mes/zaguán)
13	22,50	7,00	100
15	22,50	7,00	100
20	37,50	7,00	100
25	52,50	7,00	100
30	90,00	7,00	100

40	150,00	7,00	100
50	225,00	7,00	100

Artículo 3º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

1.- La obligación al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2.- El pago de dicho Tasa se efectuará en el momento de prestación, al obligado a realizarlo, mediando la correspondiente factura.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los pensionistas cuyos ingresos alcancen entre el 50 y 100% del IPREM y vivan solos o con el cónyuge.

2.- Tendrán exención total aquellos los pensionistas cuyos ingresos no alcancen 50 % del IPREM por todos los conceptos, siempre que vivan solos o con el cónyuge.

3.- La exención y bonificación prevista en los apartados 1 y 2 de este artículo tendrá **carácter rogado y será reconocida por un periodo máximo de dos años**, debiendo adjuntar junto con la solicitud de la misma la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la exención o bonificación.
- Certificado del padrón municipal
- Copia de certificación acreditativa de los ingresos a percibir durante el ejercicio.
- Copia última declaración del IRPF, o, en su caso, certificación negativa de la misma.

La exención o bonificación surtirá con carácter general efectos en el periodo impositivo siguiente al de su solicitud, por lo que deberá ser solicitada con anterioridad al devengo de la tasa, o en su caso, con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en que se pretenda su reconocimiento y aplicación.

En todo caso, será requisito indispensable para el reconocimiento de la exención o bonificación, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en los apartados 1 y 2, que el beneficiario tenga la condición de **sujeto pasivo** de la tasa en el momento de

su solicitud, así como **hallarse al corriente** de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

La exención y/o bonificación será reconocida mediante resolución motivada, previo expediente tramitado por el Servicio municipal competente del Ayuntamiento, que será notificado al interesado en el plazo de un mes desde día siguiente a la resolución de la Alcaldía. La falta de resolución expresa de la solicitud en el transcurso de tres meses desde el inicio del procedimiento, determinará que deban entenderse desestimadas.

Al tener la bonificación o exención prevista en los apartados 1 y 2 carácter rogado y vigencia bianual, surtirá efectos exclusivamente en los ejercicios reconocidos, quedando sin efecto en el ejercicio inmediatamente siguiente al de finalización del reconocimiento, por lo que, de persistir los requisitos exigidos para su reconocimiento, deberá ser solicitada de nuevo con anterioridad al 31 de enero del ejercicio en que se pretenda el reconocimiento, aportando al efecto, junto con la solicitud, la documentación detallada anteriormente.

En todo caso, el reconocimiento de la bonificación o exención se entenderá vigente durante el plazo de dos años concedido y siempre y cuando se mantengan los supuestos que justificaron su reconocimiento, circunstancia ésta que podrá ser revisada y comprobada en cualquier momento por el Servicio municipal competente del Ayuntamiento para comprobar la adecuación de la situación tributaria a la situación real, a cuyo efecto realizará las correcciones necesarias, manteniendo o dejando sin efecto automáticamente la bonificación o exención reconocida.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario o sus causahabientes están obligados de comunicar al Servicio correspondiente cualquier cambio que afecte a la bonificación o exención reconocida, en el plazo de un mes desde que se produzca.

4.- Podrán ser beneficiarios de una bonificación de un 50 % como máximo a aquellas Asociaciones o Fundaciones que desempeñen actividades relacionadas con servicios sociales y estén inscritas en el Registro General de los titulares de actividades, de servicios y centros de acción social de la Comunidad Valenciana. Ésta bonificación tendrá carácter rogado, de validez anual, y podrá revisarse en el caso de que varíen las causas que dieron motivo a la concesión de la misma.

Una vez reconocida la exención o bonificación a favor del sujeto pasivo, ésta surtirá efecto en el periodo impositivo siguiente o pendiente de liquidación a aquel en que se reconozca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.